

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder a estudiar la demanda de sucesión intestada doble de los causantes **RAMON DONATO ZANA MEJÍA (Q.E.P.D.)** y **FLOR MARÍA URIBE TELLO (Q.E.P.D.)** presentada por **Dora Sana Uribe, Aliria Sana Uribe, Jesús María Zana Uribe, María Isabel Zana Uribe, Lyda Uribe, Flor María Uribe Tello y Azucena Uribe Tello**, en calidad de interesados en la presente causa mortuoria, por medio de apoderado judicial, para su estudio de admisibilidad, si no advirtiera el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez, que de conformidad con lo regulado en el artículo 22 del C.G.P. “Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

El artículo 25 ibidem señala que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente de 150 SMLMV (el salario mínimo legal mensual a que se refiere el artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda, es decir, \$1.160.000,00 x 150= 174.000.000,00).

En el presente asunto la apoderada de los interesados demandantes refiere que **estima la cuantía en la suma de \$110.000.000,00** y dando aplicación a la regla establecida en el artículo 444 del C.G.P., el avalúo del único bien inmuebles relictos no supera los \$174.000.000,00; por lo tanto, lo procedente será remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente de Chucurí (Santander) para su correspondiente reparto, dado que fue el último domicilio de los causantes.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia de este Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, para conocer de la **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** causada por **RAMON DONATO ZANA MEJÍA (Q.E.P.D.)** fallecido el día 7 de enero de

1988 en el municipio de San Vicente de Chucurí y **FLOR MARÍA URIBE TELLO (Q.E.P.D.)** fallecida el día 29 de octubre de 2022 en el municipio de San Vicente de Chucurí, e instaurada mediante apoderada legalmente constituida por **Dora Sana Uribe, Aliria Sana Uribe, Jesús María Zana Uribe, María Isabel Zana Uribe, Lyda Uribe, Flor María Uribe Tello y Azucena Uribe Tello**, en calidad de interesados en la presente causa mortuoria; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente de Chucurí (Santander) para el correspondiente reparto, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6c61d1468548bdda814d479736e9b03fa138f69bbca3b08ec0c9a9028591de**
Documento generado en 24/08/2023 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>